

complementario de dicha imposición de contribuciones especiales, remitiendo ambos acuerdos a la Ordenanza General sobre Contribuciones Especiales, actualmente en vigor y publicado el texto íntegro en el B.O. de La Rioja, n.º 151, de 16 de diciembre de 1.989.

En virtud de lo cual y previa deliberación, se procede a la votación con el siguiente resultado:

— El Concejal presente del PSOE, vota en contra, manifestando: "Que vota en contra en concordancia con el criterio mantenido en anteriores sesiones con esta obra".

— Los cuatro concejales del P.P. y el Concejal del CDS, votan a favor.

Por consiguiente por mayoría absoluta de cinco votos a favor y uno en contra, se acuerda:

1.— Elevar a definitivo el acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para financiar la ejecución de la obra "Instalación de redes de agua potable, saneamiento y urbanización de las calles San Vicente y Valdecarros, 2ª Fase", y que fue adoptado en fecha de 28 de agosto de 1.989, y complementado por otro de fecha de 1 de febrero de 1.990.

2.— Aplicar como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles y el volumen edificable de los mismos, y aplicando los coeficientes correctores que señala el informe del Aparejador Municipal que son los siguientes:

- Solar no construido .1
- Construcción en planta baja .1,10
- Construcción en planta baja + 1 .1,20
- Construcción en planta baja + 2 .1,30

3.— Calcular el coste de la obra de cada calle individualizada y conforme al mismo hacer el reparto según módulos de reparto y coeficientes correctores aprobados.

4.— Que se añada al coste de la obra de cada calle individualizada, los siguientes costes, incremento que se señala a continuación y se repartirá entre las dos calles:

a) Cantidad pendiente de repercutir en el reparto de la misma obra en primera fase y que representa un importe de 253.642,— ptas.:

b) Repercusión de gastos ocasionados en la redacción del proyecto para la 2ª fase, que asciende a 110.480,— ptas..

c) Teniendo en cuenta que en la cifra inicial de ejecución es de 17.800.000,— ptas., y que dicho importe de adjudicación del contrato de obras va incluida la dirección de obras, se aminorará proporcionalmente a cada calle el importe de dicha dirección de obras, que se calcula sobre el 2% de la ejecución material y que importa la cantidad total de 297.429,— ptas., y al mismo tiempo se incrementará dicha cantidad como coste.

5.— el coste total de la obra asciende a 18.164.122,— ptas., y teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma de La Rioja ha concedido una subvención de 8.000.000,— ptas. da el siguiente resultado:

Coste de la obra que la Corporación soporta .10.164.122 ptas.

10% de aportación Municipal .1.016.412 ptas.

Cantidad a repartir .9.147.710 ptas.

En base a lo expuesto resulta la siguiente cantidad a repartir para cada calle una vez hechas las deducciones proporcionalmente a cada una de ellas:

C/San Vicente .3.173.528 ptas.

C/Valdecarros .5.975.182 ptas.

Que supone el 90% sobre el coste soportado por la corporación.

6.— Aplicar por tanto contribuciones especiales a la ejecución de la obra, según lo expuesto.

7.— Continúese el expediente por sus trámites.

Contra este acuerdo pueden los sujetos legitimados interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente hábil del de esta publicación; y recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses desde la notificación de la Resolución de aquél, todo ello de conformidad con los artículos 52 y 108 de la Ley //1985, y 52 siguientes y concordantes de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1.965. Sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso o ejercitar la acción que se tenga por conveniente.

Villamediana de Iregua, a 23 de abril de 1.990.— El Alcalde, Tomás Santolaya Sáenz.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA RIOJA Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.616

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 60 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se hace público que, en providencia de 20 de Abril de 1990, esta Sala ha admitido a trámite el recurso interpuesto por Dª. Josefina Santibañez Velilla, contra resolución del día 16 de Febrero de 1990, mediante la que se da por buena la selección propuesta por la comisión que juzgó los méritos para cubrir plazas de profesores-tutores, y acordó proponer a los seleccionados que figuraban en la lista hecha pública, para su nombramiento por parte del Mgco. Sr. Rector de la U.N.E.D. en la que no se le adjudicaba ninguna de las tutorías solicitadas, y contra resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la misma.

Este recurso lleva el número 57/90.

Se advierte que la inserción de este anuncio servirá de emplazamiento a posibles coadyuvantes y a quienes, en su caso, sean titulares de algún derecho derivado del acto recurrido, todos los cuales podrán personarse en autos hasta el momento en que se acuerde el respectivo traslado para contestar a la futura demanda, bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, continuará el procedimiento sin que haya lugar a practicarles notificación alguna.

Logroño, a 29 de Abril de 1990.— El Secretario, Vº Bº El Presidente.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN Sala de lo Contencioso Administrativo

Edicto

IV.617

Por el presente anuncio se hace saber que ante Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 514/89 Rioja, a instancia de D. Manuel Alonso Rodrigo, representado por la Procurador Dª. Concepción Alvarez Omaña, contra Resolución de 7 de Febrero de 1987, del Director General del Instituto Nacional de Empleo, desestimando recurso de alzada, interpuesto contra Resolución de 2 Noviembre de 1987, de la Dirección Provincial del INEM de La Rioja, expediente 126/86, sobre reclamación de 694.081.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de Diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 6 de Abril de 1990.— El Secretario, Vº Bº El Presidente.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LA RIOJA

Sentencia

IV.618

Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, Presidente de la Audiencia Provincial de La Rioja.

Hago Saber: Que en esta Audiencia se sigue Rollo con el n.º 299/89 dimanante de Juicio de Cognición n.º 36/89, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dicen:

"En la Ciudad de Logroño, a treinta de Abril de mil novecientos noventa, La Ilma. Audiencia Provincial de esta Capital, presidida por el Ilmo. Sr. Don José Luis Conde Pumpido Ferreiro, y compuesta, además, por los Magistrados Ilmos. Sres. Don José Luis López Tarazona y Don Alfonso Santisteban Ruiz, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente:

Sentencia n.º 84 de 1990: Visto el presente Recurso de Apelación n.º 299/89, interpuesto por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio, en representación de Occidente Cia. Española de Seguros S.A., con asistencia del Letrado Don Carmelo Irazola, contra la sentencia de 27 de Septiembre de 1989, dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito n.º 3 de Logroño en el Juicio de Cognición n.º 36/89, seguido a instancia de la Procurador Doña María Teresa León Ortega en representación de Don Raúl Ignacio Martínez Barrio, con asistencia de la Letrado Dña. Julia Ajamil Merino, y parte apelada, seguido también contra los Herederos Desconocidos de Don Antonio Hernández Izco, declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, siendo Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado Don Alfonso Santisteban Ruiz; y:

Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de Apelación interpuesto por el Procurador Don Francisco Javier García Aparicio en representación de la Cia. de Seguros, Occidente Compañía Española de Seguros, S.A., contra la sentencia de 27 de Septiembre de 1989 dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Distrito n.º 3 de Logroño, en el Juicio de Cognición n.º 36/89 del que procede el Rollo de esta Sala n.º 299/89, la que debemos confirmar y confirmamos íntegramente todo ello con expresa imposición de costas causadas en este Recurso de Apelación a la parte apelante.

De no solicitarse notificación personal dentro del tercero día lleve a cabo la misma de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Procesal vigente, respecto a los demandados declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos. Devuélvanse los autos al Juzgado de Procedencia con testimonio de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia no susceptible de recurso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Firmado: D. José Luis Conde Pumpido Ferreiro, D. José Luis López Tarazona, D. Alfonso Santisteban Ruiz, Rubricados.

Y para que sirva de notificación a los apelados incomparecidos Herederos Desconocidos de D. Antonio Hernández Izco, expido el presente en Logroño a 17 de Abril de 1990.— La Secretaria, Vº Bº El Presidente.